

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2012, aprobó inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

1. Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinente, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

2. Prestaciones complementarias de prevención e inserción social como: el acompañamiento dentro y fuera del domicilio, información y asesoramiento y el apoyo en la realización de gestiones administrativas.

II.- PRESTACION DEL SERVICIO Y GESTION

Artículo 2.-

El Servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Olías del Rey, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Están obligadas al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el cuadro de tarifas siguiente:

RENTA PER CAPITA MENSUAL	SAD	SAAD CON PRESTACION ECONOMICA EN EL ENTORNO FAMILIAR	SAAD SIN PRESTACION ECONOMICA EN EL ENTORNO FAMILIAR
EXENCION PAGO HASTA 50% IPREM	0 €	0 €	0 €
De 51% al 100% del IPREM	1 €/hora	2 €/hora	1 €/hora
De 101% al 120% del IPREM	1,5 €/hora	2 €/hora	1,5 €/hora
De 121% al 140% del IPREM	2 €/hora	2,5 €/hora	2 €/hora
De 141% al 160% del IPREM	3 €/hora	3 €/hora	2,5 €/hora
De 161% al 170% del IPREM	3,5 €/hora	3,5 €/hora	3 €/hora
De 171% en Adelante	4 €/hora	4 €/hora	3,5 €/hora

Los ingresos a tener en cuenta para determinar la renta per cápita que se fijaran en función de las tareas a prestar por el servicio, si son tareas que redunden en beneficio de todos los convivientes se computaran los ingresos anuales totales de toda la unidad familiar, procedentes de nominas o salarios, pensiones, intereses, prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar vía dependencia, rentas y cualquier otro, y se dividirán por el número de personas que componen la unidad familiar.

Si por el contrario, son tareas que se ejecutan para un solo beneficiario directo (atención personal) se computaran solo los ingresos anuales totales del solicitante. Cuando se prestan tareas de uno u otro tipo se computaran todos los ingresos.

A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir, la retirada del Servicio además del sistema General del pago por domiciliación, en algunos casos se podrán establecer otros sistemas de pago.

Indicar que durante los periodos de ausencia del beneficiario se seguirán ejecutando los cobros del servicios mientras el beneficiario este dado de alta.

No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

En el supuesto de personas que reciban al servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, rentas, patrimonio, etc. se dividirá entre 1,5 para compensar las economías propias del caso.

DEDUCCIONES

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 546,28 euros/mes (más la aplicación del I.P.C. anual).

Se deducirá un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje, siempre que se acrediten documentalmente estas circunstancias.

V.- CONDICIONES DE BENEFICIARIO

Artículo 5.-

Puede ser beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por si mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo dicho Servicio.

Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronados en Olías del Rey.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

VI.- SEGUIMIENTO, REGULACION y EVALUACION**Artículo 6.-**

Los servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

VII.- PERDIDA DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO**Artículo 7.-**

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por impago reiterado del correspondiente precio público.
3. Por fallecimiento.
4. Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
5. Por decisión del Concejal del Area o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
6. Por interrupción de la prestación del Servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio o por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

La presente modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 23 de enero de 2012.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-691